Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, siete de abril de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a juicio de esta Corte no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habilitan la procedencia de la instancia cuya apertura se promueve mediante recurso por salto de instancia.

Por ello, se declara inadmisible el recurso interpuesto. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario por salto de instancia deducido por **Esther Singer**, con el patrocinio del **Dr. David Sergio Grembil**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 101.**